

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

PARTE I: PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Departamento Derecho Público, Administrativo y Regulatorio

Febrero 2018





1. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TRANSITORIEDAD.
2. OBJETIVOS GENERALES.
3. PRINCIPALES NOVEDADES TRANSVERSALES DE INCIDENCIA GLOBAL.
 - 3.1. ÁMBITO SUBJETIVO.
 - 3.2. ÓRGANOS CONSULTIVOS.
 - 3.3. RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
 - 3.4. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.
4. PRINCIPALES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS.
 - 4.1. ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS.
 - 4.2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.
 - 4.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.
 - 4.4. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.
 - 4.5. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.



PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TRANSITORIEDAD

DIRECTIVAS QUE DESARROLLA: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PUBLICACIÓN: 9 noviembre 2017.

ENTRADA EN VIGOR: en 4 meses, 9 marzo 2018

TRANSITORIEDAD:

- Expedientes de contratación iniciados a partir de la citada fecha: nueva LCSP.
- Expedientes iniciados antes del 9 de marzo de 2018: anterior TRLCSP 3/2011, de 14 noviembre.
- A estos efectos ¿qué expedientes de contratación se entiende que han sido iniciados antes del 9 de marzo de 2018?
 - aquellos en los que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria;
 - en los procedimientos negociados sin publicidad, el momento de inicio será el de la fecha de aprobación de los pliegos.
- No obstante, en los expedientes iniciados antes del 9 de marzo de 2018: podrá interponerse también el recurso especial en materia de contratación contra actos susceptibles de ser recurridos por esa vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.



OBJETIVOS GENERALES

Continuista.

Pero objetivos claros:

-incrementar **eficiencia del gasto público** (mayor transparencia y publicidad, prevenir corrupción y conflictos de intereses, mejor relación calidad-precio).

-facilitar **participación** -Pymes- (menor burocracia, división lotes, solvencia proporcional, garantías a empresas subcontratadas, pagos directos, etc.).

-**profesionalizar** más algunos órganos como Mesas de contratación.

-que los poderes públicos **empleen la contratación** en apoyo de objetivos sociales, medioambientales, innovación, empleo.

Significativo nuevo artículo 1.3 “objeto y finalidad”: En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las Pymes, así como de las empresas de economía social.

También objetivos anteriores reduciendo las diferencias de contratación por no ser Administración Pública, pero sí sector público (instrucciones internas propias, modificación contratos no armonizados, etc.).

De visión más presupuestaria de la contratación se pasa a perspectiva instrumental para lograr políticas públicas.



PRINCIPALES NOVEDADES TRANSVERSALES DE INCIDENCIA GLOBAL

ÁMBITO SUBJETIVO:

- ❑ Se concreta pero no se modifica esencialmente (círculos concéntricos: AAPP-poderes adjudicadores-sector público).
- ❑ La ley incluye en su ámbito de aplicación a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a cualquiera de ellos, siempre que se cumplan determinados requisitos. Limitaciones.

ÓRGANOS CONSULTIVOS:

- ❑ Nuevos órganos consultivos a nivel estatal en materia de contratación pública, además de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (órgano específico de regulación y consulta, adscrito al Ministerio de Hacienda).
- ❑ Creación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública en el seno de la Junta Consultiva para:
 - articular un **espacio de coordinación y cooperación** en áreas de acción común con las CCAA y Entidades Locales;
 - elaborar la **propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública**.
- ❑ Creación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación a nivel estatal:
 - organismo independiente de supervisión y control**, con **plena independencia** orgánica y funcional;
 - debe **rendir cuentas anualmente** a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas sobre sus actuaciones;
 - coordinar la supervisión** en materia de contratación pública de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público;
 - velar** por la correcta aplicación de la legislación en esta materia, pudiendo las CCAA crear sus propias Oficinas de Supervisión;
 - integrado en esta Oficina estaría la **Oficina Nacional de Evaluación** (analizaría la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y servicios).



RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- ❑ **Amplía su ámbito de aplicación:** valor estimado +3 millones euros / +cien mil euros (según qué contratos)
- ❑ **Mantiene el carácter potestativo.**
- ❑ **Se amplía el ámbito objetivo del recurso** (también para rescate de concesiones, modificaciones contractuales y formalización de los encargos a medios propios). De aspectos precontractuales exclusivamente pasa también a cuestiones de ejecución.
- ❑ **Supresión cuestión de nulidad.**
- ❑ **Supresión del anuncio previo al órgano de contratación.**
- ❑ **Con carácter general no se admitirá el recurso contra pliegos y documentos contractuales** si el recurrente previamente a la interposición, presenta su oferta o solicitud de participación (sin perjuicio de lo previsto para supuestos de nulidad de pleno derecho).
- ❑ **Lugares de presentación.**
- ❑ **Acceso al expediente ante el órgano de contratación:** en 5 días hábiles (no suspensión plazo para interponer) → si no lo dan y se alega en el recurso → + 10 días para verlo y completar el recurso.
- ❑ **Se mantiene que interposición del recurso suspende automáticamente la tramitación** del procedimiento (si el acto recurrido es el de **adjudicación**, salvo en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición). **Otros supuestos.**
- ❑ **Inadmisión del recurso en los casos del art. 55**, sin perjuicio de posibles subsanaciones.
- ❑ **Comunicaciones y notificaciones:** por medios electrónicos.
- ❑ **Tras dos meses desde la interposición sin notificarse la resolución**, se entiende desestimado a efectos de interponer recurso c-a.



CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA: (DA 15ª, 16ª y 17ª)

- La contratación será íntegramente electrónica.
- No solo las notificaciones sino también la presentación de ofertas, salvo casos específicos.
- Unificación de la publicación de las licitaciones en la plataforma de contratos del sector público.
- Recomendable regulación sobre utilización de medios electrónicos más integral y coordinada.



ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

- ❑ **PERFIL DEL CONTRATANTE:** Regulación **más exhaustiva**; papel principal como **instrumento de publicidad** de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos.

- ❑ **CONFLICTOS DE INTERESES:** **Lucha contra la corrupción.** Prevención conflictos intereses.

- ❑ **Tener conocimiento** (de posible): ponerlo inmediatamente en conocimiento.

- ❑ **¿Qué se entiende** por conflicto de intereses? Tener directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que podiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia.

- ❑ **UNIONES DE EMPRESARIOS:** **Se amplía mucho su regulación.** Mecanismo ante **posibles indicios de colusión de la competencia por concurrir en UTE.**

- ❑ **PROHIBICIONES DE CONTRATAR:** Mención especial a **2 por 100** trabajadores con discapacidad (+ de 50 trabajadores) o con un **plan de igualdad** (+ de 250 trabajadores): acreditación actualmente **declaración responsable.**

- ❑ **CRITERIOS DE SOLVENCIA:**

- ❑ **Integración de la solvencia con medios externos de otras entidades.**

- ❑ **Limitación del volumen de negocios anual exigido:** en general **una vez y media el valor estimado del contrato.**

- ❑ **Mantenimiento como un criterio de solvencia:** cumplimiento plazos sobre **pago a proveedores.**



PRINCIPALES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS

ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

❑ FRAGMENTACIÓN DE CONTRATOS. DIVISIÓN LOTES:

- ❑ **Regla general** (antes y ahora) y **justificación**.
- ❑ Posible **limitación del nº de lotes** a los que pueda presentarse oferta y de los que pueden adjudicarse a un licitador, justificándolo.
- ❑ Posible adjudicación a una **oferta integradora**, con determinados requisitos.

❑ GARANTÍA PROVISIONAL:

- ❑ Ya antes no se exigía obligatoriamente (posible con justificación).
- ❑ Sigue igual en la práctica pero **más taxativamente** que no procede salvo **excepcionalmente** por interés público.

❑ CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO:

- ❑ Posibilidad de realizar **estudios preliminares del mercado y dirigir consultas a los operadores económicos** para **preparar correctamente** la licitación e **informar** a los citados operadores sobre sus planes y los requisitos que exigirán para concurrir.
- ❑ Consultas deben ser **transparentes** y **no pueden tener el efecto de falsear la competencia**.
- ❑ La **participación en las mismas no impedirá la posterior intervención** en el procedimiento de contratación que se tramite.
- ❑ Otra cosa es las empresas que hubieran podido **participar previamente en elaboración** de las especificaciones técnicas o hubieran **asesorado** al órgano de contratación **durante la preparación** de la licitación.



ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

❑ EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

- ❑ Objetivo novedades: lograr una **mayor transparencia**.
- ❑ **Mayor regulación** del contenido del expediente de contratación y de los pliegos.
- ❑ **Ej. de necesaria inclusión en pliegos:** mención de la obligación del adjudicatario de **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores** conforme al **Convenio Colectivo sectorial de aplicación**.

❑ ETIQUETAS:

- ❑ **Nuevo concepto:** aquellos certificados o acreditaciones que pueden ser exigidos por los órganos de contratación para adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro.
- ❑ **Medio de prueba** de que cumplen las características exigidas.
- ❑ Otorgarse con **criterios objetivos; accesibles a todos los interesados**, pudiendo sustituirse por otros medios de prueba.
- ❑ Lo mismo ocurriría con **certificados o informes de pruebas** que puedan exigirse de organismos de evaluación de conformidad.



ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

❑ OBLIGACIONES RELATIVAS A ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES:

- ❑ Tema **transversal** a lo largo de toda la ley y de todas las fases.
- ❑ **Objetivo primordial:** potenciar dichos aspectos (mejor relación calidad-precio y mejor eficiencia en utilización de fondos públicos).
- ❑ **Se potencia la información que se da a los licitadores sobre el cumplimiento de estas obligaciones** (materia medioambiental, protección empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención riesgos laborales, contratación personas con discapacidad, entre otros aspectos).
- ❑ Se **desarrollan más las obligaciones de información** cuando se impone al adjudicatario **subrogarse como empleador** en determinadas relaciones laborales.
- ❑ Por otro lado, estas consideraciones podrán incluirse al diseñarse los **criterios de adjudicación** (como criterios cualitativos); como **obligaciones generales que deben cumplirse en la ejecución** de los contratos (obligatorio que los órganos de contratación garanticen el cumplimiento de las obligaciones existentes en materia medioambiental, social y laboral); e igualmente como **condiciones especiales de ejecución**.
- ❑ Supeditadas a que **se relacionen con el objeto del contrato**.
- ❑ **Condiciones especiales de ejecución:** antes potestativas y **ahora se exige** en el pliego **al menos una** de las del art. 202 LCSP (básicamente de tipo medioambiental, de empleo y social).
- ❑ ¿Responsabilidad social corporativa?



ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

LIBRE COMPETENCIA:

- Se añade la **obligación** (para todo tipo de órganos y autoridades) **de trasladar a la CNMC** o autoridad autonómica correspondiente, **si existen indicios de conductas colusorias** en el procedimiento de contratación.
- Si bien se plantea una **regulación reglamentaria** para desarrollar este aspecto.

CONFIDENCIALIDAD:

- Se concretan más los aspectos a los que afecta el carácter confidencial.

No puede extenderse:

- ni a **toda la oferta** del adjudicatario;
- ni a **todo el contenido de informes y documentación** que se genere por el órgano de contratación;
- ni a **documentos públicamente accesibles**;
- ni puede afectar a las **partes no confidenciales de los contratos** celebrados;
- ni a **partes esenciales de la oferta**;
- ni a **modificaciones posteriores del contrato**.

- Confidencialidad se **refuerza** más en procedimientos con **más innovación**.



ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

❑ PUBLICIDAD:

- ❑ En aras de una mayor **transparencia**, **se concreta mucho más** la regulación de:
- ❑ los **anuncios de información previa** para dar a conocer los contratos a licitar,
- ❑ los **anuncios de licitación** con toda la información que deben contener,
- ❑ toda la **información a facilitar a los interesados** en las licitaciones,
- ❑ pudiendo llegarse a **ampliar los plazos de presentación** de solicitudes de participación y ofertas **si no se hubieran atendido** convenientemente los requerimientos de información de los interesados.

❑ PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN REQUISITOS PREVIOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ❑ **Novedad:** ahora con carácter general **no necesario aportar toda la documentación**.
- ❑ Ahora se permite presentar una **mera declaración responsable firmada** (modelo del Documento Único Europeo de contratación). Modelo en pliegos.
- ❑ Si luego resulta ser el licitador que ha presentado la mejor oferta, deberá ya aportar dichos documentos.
- ❑ **Si no aportan los mismos:** se entendería **retirada la oferta**; y **penalidad del 3%** presupuesto base de licitación. También penalidad si no se formaliza el contrato en plazo por causas imputables al adjudicatario.



PRINCIPALES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN:

- Procedimiento abierto: se crea nueva categoría: “*procedimiento abierto simplificado*” (y también “*súper simplificado*”).
- pretende ser muy ágil.
- pretensión rapidez.
- aplicación a contratos cuyo valor estimado no exceda de 2.000.000 euros (contratos de obras) y de 100.000 (suministros o servicios), y siempre no haya ningún criterio evaluable mediante juicio de valor o, de haberlo, su ponderación no supere el 25% del total, salvo que el objeto del contrato sean prestaciones de carácter intelectual (ingeniería y arquitectura).
- para participar en este procedimiento obligatorio estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, cuando proceda, órgano similar de las CCAA en la fecha final de presentación de ofertas!!!. Si bien se otorga un plazo de 10 meses desde publicación Ley para ello. DF 16ª.
- Procedimientos abiertos y restringidos: siguen siendo los de utilización ordinaria.
- Procedimiento negociado:
 - se suprime el procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía, para fomentar la transparencia;
 - ahora en todo caso este negociado se denomina “*con negociación*”;
 - se contemplan dos variantes (similares antes): procedimiento de licitación con negociación y procedimiento negociado sin publicidad (y que se pueden dar en los casos concretos de los arts. 167 y 168 respectivamente; siendo algunos del art. 168 específicos para el contrato de suministro),
 - pudiendo haber supuestos de candidato único.



PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN:

- ❑ De manera general todos los procedimientos clásicos conllevan en la nueva Ley una **regulación algo más profusa y detallada**, aunque no varíen en aspectos trascendentales; en general los **plazos** para la presentación de proposiciones son **más reducidos**.
- ❑ Además de los clásicos procedimientos (abierto, negociado, restringido y diálogo competitivo, e incluso los concursos de proyectos), se crea un nuevo procedimiento denominado “*asociación para la innovación*”.
- ❑ **Implementación de la innovación:** guía esencial.
- ❑ Este nuevo procedimiento tiene como **finalidad el desarrollo** de productos, servicios u obras innovadores y **la compra ulterior** de los suministros, servicios u obras resultantes (siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes).
- ❑ Se trataría, por tanto, de **supuestos** en que las **soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades** del órgano de contratación. Esto es, para casos en que se vea **necesario realizar actividades de investigación y desarrollo** respecto de obras, servicios y productos **innovadores, para su posterior adquisición** por la Administración.
- ❑ **Procedimiento con fases sucesivas:** selección de candidatos, negociación con los licitadores para ir mejorando sus ofertas, asociación con los socios (que puede ser uno o incluso varios) para la investigación y desarrollo, y adquisición del producto resultante, en su caso.
- ❑ También **podrían ser válidos para compras públicas innovadoras** los anteriores **procedimientos de licitación con negociación y de diálogo competitivo** (dado que ambos pueden tender a **satisfacer necesidades que requieran trabajos previos** de diseño o adaptación o incluir un proyecto o soluciones innovadoras), si bien éste nuevo procedimiento de la asociación para la innovación respondería a innovaciones aún mayores que los anteriores.



PRINCIPALES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

- ❑ **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Sigue **redacción confusa**: no cambia tanto. Clarificamos términos:
- ❑ **Contratación más sostenible.**
- ❑ En adjudicación se utiliza **como regla general una pluralidad de criterios** en base a la **mejor relación calidad-precio** (antes se decía oferta económicamente más ventajosa). La mejor relación calidad-precio se evalúa por **criterios económicos y cualitativos**.
- ❑ Los **económicos** son sobre la base del “**precio o coste**”, pudiendo ser el **precio** propiamente o un planteamiento basado en la **rentabilidad**, como el **coste del ciclo de la vida** (definido en el art. 148).
- ❑ Los **cualitativos** serían todos los demás (los clásicos de calidad, características, asistencia, servicio posventa, condiciones entrega, etc., pudiendo incluirse aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato (según art. 145.6).
- ❑ Los **criterios cualitativos deben ir acompañados siempre de un criterio económico** (precio o coste ciclo de la vida). Si solo se utiliza un criterio (debería justificarse) debería ser un criterio relacionados con los costes (esto es, económico).
- ❑ Los criterios en general pueden ser **valorados de dos formas**: de **manera automática aplicando fórmulas** establecidas en los pliegos o mediante la aplicación de **juicios de valor**. **Preponderancia** a los de valoración automática aplicando fórmulas.
- ❑ **Criterios de desempate** se amplían. Aspectos sociales. De no preverse orden, el previsto en art. 147.2.
- ❑ **OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:** **Mayor regulación** procedimiento y criterios para excluirlas: **plazo de justificación**. Se **rechazarán** si se comprueba que son anormalmente bajas por **vulnerar normativa subcontratación o por no cumplir obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** (también cumplimiento convenios colectivos sectoriales).
- ❑ **NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:** Se exige dar **mayor información a los candidatos descartados o a los excluidos**, especialmente si ésta se pide expresamente.



CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

❑ PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

- ❑ Además de las clásicas (interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y los efectos de ésta), **se añaden:**
- ❑ **declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato** (deduciéndose esas cantidades de los pagos que se le deban o de la garantía).
- ❑ **suspender la ejecución del mismo.**
- ❑ **inspección de las actividades desarrolladas** por los contratistas durante la ejecución del contrato.
- ❑ En todo caso, continúa obligación de dar **audiencia** al contratista y de que con carácter general exista un **previo informe del Servicio Jurídico** correspondiente, además de ser **preceptivo el dictamen del Consejo de Estado** u órgano autonómico equivalente (en algunos casos).

❑ EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:

- ❑ se regula de una manera **más profusa**, aunque sin novedades especialmente relevantes.
- ❑ sí se observan **mayores limitaciones para la Administración** (especialmente a la hora de **modificar** los contratos, queriéndose controlar los modificados).
- ❑ En **suspensión** de contratos se detalla más específicamente el abono a los contratistas de los daños y perjuicios sufridos por éste.



CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

❑ CESIÓN DE LOS CONTRATOS:

- ❑ regulación se mantiene similar aunque más detallada.
- ❑ **autorización** (previa y expresa): **obligatoriamente** si se cumplen los requisitos.
- ❑ plazo de dos meses desde solicitud: **silencio positivo**.

❑ SUBCONTRATACIÓN:

- ❑ **novedad relevante**: se **imponen como obligatorias** para las AAPP y demás entes públicos contratantes (en contratos de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato) **las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios hayan de hacer a sus subcontratistas o suministradores** que participen en los contratos públicos.
- ❑ Esta obligación **podría ampliarse como obligatoria a otros contratos**: por Orden del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- ❑ Posibilidad de realizarse **pagos directos a subcontratistas** por la Administración contratante (DA 51^a), si ello se prevé en los pliegos de cláusulas administrativas.



RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN:

- ❑ Dentro de los sistemas para la racionalización de las contrataciones siguen existiendo los **acuerdos marco, los sistemas dinámicos y también continúan las centrales de contratación.**
- ❑ Regulación más detallada con **algunas variaciones:** tampoco enormemente sustanciales. Citamos algunas:
- ❑ En los **acuerdos marco** se observa algo **más de flexibilidad** en la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, cabiendo también su modificación, así como la de los propios acuerdos marco; la **duración de los contratos basados** en un acuerdo marco será independiente a la duración del propio acuerdo marco, entendiéndose que podría ser incluso superior.
- ❑ En los **sistemas dinámicos de adquisición** se plantea ya un **proceso totalmente electrónico**, y dichos sistemas seguirán ahora las **normas del procedimiento restringido** en vez del abierto, como ocurría antes.
- ❑ En la **contratación centralizada** se **simplifica** su regulación suprimiéndose las referencias a la contratación centralizada a través del procedimiento especial de adopción de tipo e incluyéndose **de manera más sencilla la adjudicación a través de** acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.



Germán Alonso-Alegre

Socio responsable del Dpto. de Dcho. Público, Administrativo y Regulatorio
german.alonsoalegre@mazars.es



Roberto de la Calle

Senior manager responsable del área de contratación pública
roberto.delacalle@mazars.es



Mazars Tax & Legal

Alcalá 63 - Madrid
Diputació 260 - Barcelona
T: +34 915 622 670
www.mazars.es